



C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.

Quién suscribe JORGE LUIS CONTRERAS GRACIA, duranguense por nacimiento, con fundamento en los artículos 54°, 55°; párrafo segundo, 56°, 59°; fracción IV y cito "...sobre los asuntos que atañen a la comunidad o para el mejor funcionamiento de la administración pública..." (SIC), 62°; párrafo segundo, 66° párrafo sexto, 78°; fracción VI, 79° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, presento el siguiente proyecto de Decreto que contiene la Iniciativa que expide la Ley General para Unificar y Reducir los Trámites Administrativos del Estado de Durango, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Durango, como en el país en general, se mantiene una generalidad en los procesos burocráticos que los ciudadanos debemos realizar para la obtención de autorizaciones, modificaciones, licencias, patentes y permisos necesarios para el sano desarrollo económico y social de una región. Sin embargo, es por todos sabido que se convierte en un calvario el poder obtener la consumación de estos actos administrativos.

Lo anterior se funda en lo complicado que resulta completar de forma satisfactoria un procedimiento administrativo, independientemente del nivel de gobierno a que se



atribuya este. Los procesos burocráticos se vuelven repetitivos y desgastantes para una sociedad actual, que busca una comodidad continua y eficientar, dentro de la medida de lo posible, su tiempo libre.

La simplicidad del hecho resulta ser, en el noventa por ciento de los casos, el éxito de la operación, es decir, que cuanto menor sean los pasos a seguir y mayor sea el tiempo que se vaya a ahorrar el usuario, la cantidad que resulte pagadera al final del mismo perderá total relevancia, siempre y cuando, se justifique la relación costo-beneficio, incluyendo como principal factor decisivo, la variable de tiempo.

Esto resulta en una relación “ganar-ganar” para ambas partes, el usuario (contribuyente) se beneficia de manera directa de la reducción de trámites innecesarios y obtiene un mayor tiempo libre para aprovecharlo en actividades de esparcimiento, de ocio o de entretenimiento personal o grupal con los miembros de su comunidad.

Por otro lado, la Administración Pública se beneficia de una reducción de trámites por parte de su personal, sin sacrificar la retribución total que recibiría por el mismo trámite no reducido. Su beneficio se refleja en una mayor recaudación tributaria en virtud de, la mayoría de las personas que se encuentran en la informalidad,



es debido al descontento que les produce el perder tres o cuatro horas para la realización de, una parte, de lo que será todo el proceso administrativo completo, esto resulta en que prefieran continuar operando fuera de la ley, haciendo que las consecuencias de lo mismo, no les represente una incomodidad mayor a la de realizar los trámites como tal.

En una era donde todo, hasta la forma de concebir la vida en sociedad se ha digitalizado, es momento que los gobiernos se actualicen de forma tal, que sea tan simple la manera en que los contribuyentes puedan realizar sus trámites para que estos, por su propia naturaleza, no les resulten impositivos, sino una contribución voluntaria para solventar los gastos de la Administración Pública y esta, a su vez, pueda mejorar la calidad de vida de los contribuyentes. De esta manera todos ganan.

El Estado de Durango puede, y debe ser, un parteaguas en esta materia, ya que sería la primera entidad federativa en revisar, adecuar y perfeccionar sus procesos administrativos para que el usuario obtenga un beneficio adicional por sus aportaciones y el gobierno, a su vez, lidere una campaña nacional para eficientar los procesos burocráticos y sea ejemplo, del buen gobierno.

La reducción de los procesos se funda en la unificación de procesos repetitivos y descentralización, de trámites administrativos, ejemplo:



Para realizar un trámite de registro de nacimiento y solicitud de licencia de conducir, dos trámites y procesos muy diferentes entre sí, pero muy similares en su metodología, para ambos casos hay dos requisitos equiparables, ambos solicitan copia de la identificación oficial y acta de nacimiento de los usuarios. ¿Qué tan difícil resulta agrupar o unificar estos documentos en una base de datos digital, relacionada directamente al usuario con su huella dactilar? La administración Pública no dejaría de percibir los ingresos por costo de utilización para cada caso, no obstante, reduciría los tiempos de tramitación, así como la constante de que los usuarios “han olvidado” obtener o llevar en el momento, alguno de estos documentos oficiales, de igual forma, reduciríamos la huella de carbono, al eliminar el uso de papel, el cual termina en el archivo general esperando a ser destruido, por razón de no tener una utilidad mayor a la del acto recaudatorio en sí.

Desde el punto de vista en que se analice esta iniciativa de ley, siempre resalta que tiene mayor cantidad de beneficios que desventajas, al largo plazo, puede resultar en un impacto positivo en la sociedad, a tal grado, que en vez de percibir, como algo tedioso o nefasto el tener que realizar un trámite administrativo, lo puedan ver como algo sencillo y benéfico para la sociedad en general.

Es momento de fortalecer las relaciones de los contribuyentes con la Administración Pública, para tener un futuro sólido y con gran crecimiento económico-social. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo Estatal, el siguiente proyecto de:



D E C R E T O
CAPÍTULO PRIMERO
De las generalidades

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la Ley General para Unificar y Reducir los Trámites Administrativos del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 1. Se consideran procesos administrativos toda serie de pasos a seguir, que se desarrollen de buena fe, dentro de las instalaciones de una dependencia gubernamental, con la finalidad de dar cumplimiento a una conducta regulada por algún reglamento, normativa, ley o tratado que sea vigente y aplicable dentro del territorio del Estado de Durango,

Artículo 2. Se reputa servidores públicos a todos aquellos contenidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y quienes, para fines prácticos de la presente ley, serán los encargados de velar por el correcto desarrollo de los procesos burocráticos a que se les delegue ejecutar, siempre con estricto apego a los principios de inmediatez, honestidad y los demás consagrados en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Artículo 3. Se extingue la emisión de documentos con carácter de oficiales de manera física, esto, en los casos que sean necesarios para la realización de algún trámite de carácter administrativo dentro del Estado de Durango, para dar cumplimiento a este tipo de trámites administrativos se utilizará la huella digital del interesado, la cual se capturo y relacionó directamente con los documentos oficiales del sujeto, esto de manera cien por ciento digital.



Artículo 4. La no emisión de documentos oficiales en físico, no exime, en ninguna circunstancia, que el usuario deje de cubrir el costo por derecho de uso de los mismos, es decir, cada vez que el usuario requiera usar uno o varios de sus documentos oficiales no impresos, deberá cubrir el importe total de lo que le costaría habitualmente, esto justificado en, que si bien es cierto ya no se utilizará papel y tinta para imprimir los mismos, si se tiene un cuantioso gasto para mantener en buenas condiciones los datawarehouse donde se almacenan todos los documentos y datos de los usuarios.

Artículo 5. El Estado propiciará los medios necesarios para la construcción de los datawarehouse, sus instalaciones y contratar personal capacitado para mantener en optimas condiciones el funcionamiento de los mismos, así mismo, promoverá una campaña estatal para la captura de huellas dactilares y relación directa con los documentos oficiales de los ciudadanos duranguenses que radiquen dentro o fuera de la entidad.

Artículo 6. El Estado será el responsable de dar un manejo adecuado y salvaguardar la integridad de los datos sensibles de los usuarios de trámites administrativo-digitales o “D-doc” (Sigla de Digital-documento). Lo anterior con estricto apego a las leyes vigentes aplicables.

Artículo 7. Todo lo relacionado con el diseño arquitectónico del datawarehouse, su distribución, enlaces con los database y/o cubos OLAP, procesamiento de la información y funcionamiento de las instalaciones corresponderá de manera directa al cuerpo técnico que se conformará por licitación pública.

Artículo 8. El Estado deberá crear una partida especial para solventar los costos iniciales que conlleva la puesta en marcha de la presente ley, sin embargo, el retorno



de la inversión pública será a través de la recaudación directa que generará el pago provisional de la inscripción al Padrón Único de Ciudadanos Duranguenses, el costo del mismo será calculado por el personal de Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Durango.

Artículo 9. El refrendo de actualización al Padrón Único de Ciudadanos Duranguenses se podrá realizar en cualquier momento del año, sin perjuicio de sus fechas originales siendo los primeros treinta días del mes de enero de cada año. En este proceso se podrá corroborar que los datos en los documentos sean correctos o en su defecto, solicitar una corrección instantánea de los mismos.

Las correcciones de datos personales en los documentos oficiales que se realicen en post tiempo al original, contarán con un costo simbólico adicional por razón de extemporaneidad.

Si el usuario solicitará una corrección o modificación significativa deberá presentar la sentencia definitiva emitida por la autoridad correspondiente para poder así, proceder a la corrección de los documentos oficiales.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los usuarios

Artículo 10. Todas las personas que por nacimiento o por reconocimiento sean duranguenses o por cualquier otra modalidad de las que establece la Constitución Política del Estado de Durango, podrán en cualquier momento, inscribirse o solicitar modificaciones al Padrón Único de Ciudadanos Duranguenses.



Artículo 11. Será indispensable contar con al menos dieciocho años cumplidos al momento de inscribirse al Padrón Único de Ciudadanos Duranguenses o, por sentencia definitiva emitida por la autoridad competente, haber recibido el grado de emancipación en los términos que la ley prevé para tal efecto.

Artículo 12. La ciudadanía duranguense se pierde única y exclusivamente por solicitud expresa del usuario, por sentencia condenatoria que así lo establezca, por haber adquirido otra ciudadanía dentro del Estado mexicano o por cualquiera otra situación prevista en la Constitución Política del Estado de Durango.

La muerte del ciudadano duranguense no extingue, bajo ninguna circunstancia, su carácter de ciudadano.

El registro y documentos digitales del ciudadano duranguense finado pasarán a propiedad de su pariente más cercano en línea de consanguinidad directa, si este la repudia, pasará entonces a su pariente quien así lo solicite hasta en un cuarto grado máximo de consanguinidad descendente, un segundo grado de consanguinidad ascendente o, por afinidad hasta el tercer grado.

En los casos donde no exista un pariente cercano quien reclame el registro y los documentos digitales del finado, estos serán resguardados en los datawarehouse destinados para archivo permanente hasta por cincuenta años.

Artículo 13. Los procedimientos para el alta de usuarios serán facultad exclusiva del personal técnico que gane la licitación pública, bajo supervisión del Poder Ejecutivo y aprobación del Poder Legislativo del Estado de Durango.



CAPÍTULO TERCERO

De los derechos de los usuarios

Artículo 14. Los usuarios tienen derecho a:

- I. Recibir un trato digno y decoroso en todo momento, antes, durante y después del proceso de captura de datos y alta en el sistema.
- II. Recibir asistencia técnica en todo momento, por parte del personal seleccionado para realizar los procesos de alta.
- III. Que sus datos personales sean tratados de manera confidencial y con estricto apego a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás ordenamientos supletorios aplicables vigentes.
- IV. Conocer en todo momento los costos netos reales y actuales de la utilización de cada documento digital.
- V. Conocer en todo momento el estatus de su solicitud de registro o modificación.
- VI. Descargar la versión móvil (aplicación) para su ordenador o dispositivo electrónico de manera gratuita, siempre que se haya desarrollada alguna por parte del personal técnico que dirija el proyecto.
- VII. A recibir una justa justificación en caso de recibir una baja del sistema o una negación a la solicitud de alta o modificación, por parte del equipo técnico o por la autoridad competente que la emitiera.



VIII. A presentar una queja fundada ante el equipo técnico o la autoridad competente sobre alguna inconformidad o situación adversa que se presente entre el usuario y la plataforma o, con los servidores públicos directos de la dependencia responsables de aplicar la presente ley.

IX. A recibir una respuesta pronta y resolutoria de la petición que realice el usuario, la cual deberá sustentar el proceder de la autoridad o del personal de la dependencia.

X. A un reembolso de su dinero en los casos de cobro excesivo o cantidad errónea, los plazos y formas de reembolso serán estipuladas por el Estado.

Artículo 15. Todos los usuarios serán tratados de manera equitativa e igualitaria, sin hacer distinción de casta, raza, color, gustos, preferencias, ideologías, creencias, academización, trabajo o cualquier otra característica física o mental que pudiera diferenciarse al resto. Lo anterior tal cual lo prevé la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 16. Tendrán preferencia en la tramitación las personas adultas mayores, mujeres embarazadas y aquellos que ostenten una condición física o mental que no les permita permanecer en un lugar estáticos por tiempos prolongados.

CAPÍTULO CUARTO

De las obligaciones de los usuarios

Artículo 17. Los usuarios están obligados a:

I. Ser respetuosos en todo momento con el personal de la dependencia.



II. Ser respetuosos en todo momento con las demás personas que se encuentren dentro de las instalaciones realizando cualquier trámite, sean transeúntes o simplemente se encuentren presentes en las mismas.

III. Respetar la normativa interna de la dependencia, así, como los protocolos de protección civil para casos de emergencia por caso fortuito o desastre natural.

IV. Respetar el orden, acomodo o numeración asignada por parte del personal de la dependencia a los usuarios, con la finalidad de tener mayor orden y poder brindar una mejor atención.

V. Mantener el orden y la paz pública en todo momento.

VI. A seguir las instrucciones claras y precisas que el personal de la dependencia les exprese para la realización rápida y expedita de su trámite.

VII. A denunciar cualquier acto de corrupción, tráfico de influencias, nepotismo o cualquier otro que se prevea en la Ley General de Responsabilidad Administrativa, o en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Denunciar cualquier forma de violencia o acoso realizado en contra de una mujer, conforme a los preceptos contenidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás leyes aplicables.

IX. Denunciar cualquier fallo o irregularidad que se presente con el buen funcionamiento de la plataforma o de la aplicación móvil, si existiese esta última.

Artículo 18. Realizar en tiempo y forma, en efectivo o por medios electrónicos, todos y cada uno de los pagos que se deriven del registro, modificación o uso y disfrute de la plataforma y/o la aplicación móvil, si existiese esta última.

CAPÍTULO QUINTO

Del personal técnico

Artículo 19. Podrán participar en la selección del personal técnico, quienes realizarán las tareas de diseño, construcción y mantenimiento de la infraestructura física y digital, necesarias para un adecuado funcionamiento de los datawarehouse e interfaz de las plataformas, aquellas personas que cubran satisfactoriamente los siguientes requisitos y formalidades:

I. Ciudadanos duranguenses, de los previstos en el artículo cincuenta y cuatro de la Constitución Política del Estado de Durango, así como lo establecido en el artículo décimo del presente ordenamiento jurídico.

II. Contar con nivel de estudio mínimo, licenciatura/ingeniería o afín, la cual deberá tener injerencia directa con las materias de programación, sistemas, desarrollo de “software”, diseño gráfico, técnico en “Business Analytics”, conexión de redes o afín.

III. Estar titulado, ser pasante o acreditar que se encuentra en trámite el título.

IV. Tener una residencia mayor a dos años dentro del Estado de Durango al momento de presentar la solicitud de participación.

Artículo 20. En los casos de ciudadanos duranguenses que residan fuera del Estado, será facultad exclusiva del Gobierno del Estado, a través del personal que designe para desarrollar la licitación pública, decidir si podrán participar o no, tomando en cuenta factores como la reputación, el conocimiento, la experiencia, entre otros del solicitante.



La prioridad será para los recién egresados y aquellos actores que se encuentren residiendo en el Estado, con un tiempo mayor al que expresa la fracción IV del artículo anterior.

Artículo 21. El número total de postulantes no podrá, en ningún caso, ser inferior a los siguientes porcentajes de postulantes aceptados para la siguiente etapa de valoración. Cincuenta por ciento de los postulantes aceptados serán mujeres, el otro cincuenta por ciento será conformado por hombres.

Para los casos de personas con sexo efectivo distinto al plasmado en su acta de nacimiento, se tomará como válido el contenido en la misma acta, sin perjuicio de una preferencia o autoproclamación sexual que contraponga a la original.

Artículo 22. Las bases generales para la licitación serán desarrolladas y ejecutadas por el Estado a través de un comité organizador.

CAPÍTULO SEXTO

De los usuarios menores de edad

Artículo 23. En los casos de los usuarios menores de edad, los documentos de estos serán cargados a la base de datos de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad.

Cuando el usuario menor de edad cumpla la mayoría de edad o reciba sentencia definitiva otorgándole el grado de emancipado, deberá acudir a dar de alta su registro dactilar, y solo en ese momento, se le asignará una base de datos independiente y exclusiva a la de sus padres, tutor o quien ejercía la patria potestad.



En los casos de existir una declaratoria de estado de interdicción, después de haber cumplido la mayoría de edad o de haber obtenido el grado de emancipado, el interdicto perderá su base de datos y se les asignará a sus padres, tutor, curador o quien ejerza la patria potestad del mismos.

En los casos donde el interdicto no haya alcanzado la mayoría de edad o el grado de emancipado previo a su declaratoria de interdicción, la base de datos continuará bajo el registro de quien la tenía.

Artículo 24. A los usuarios menores de edad se les podrá, de acuerdo con la disponibilidad de la capacidad de almacenamiento y previa autorización por parte del Estado, la autoridad educativa y los padres, tutores, curadores o quien ejerza la patria potestad de los mismos, agregar su expediente médico vitalicio o su expediente educativo vitalicio.

En los casos de expediente médico vitalicio, este podrá contener el historial, desde el control de embarazo que llevó la madre, su concepción, historial de visitas médicas, control de enfermedades y padecimientos crónicos, entre otros.

En los casos de expedientes educativos vitalicios, estos podrían conformarse de los registros histórico-educativo del menor, desde altas o bajas en instituciones educativas, reportes de conducta, controles psicoterapéuticos, calificaciones, entre otros.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los trámites a unificar o reducir



Artículo 25. En la Administración Pública estatal, en específico para el Estado de Durango, quedan eliminados todos y cada uno de los trámites administrativos que se consideren repetitivos y que, de buena fe, no justifiquen satisfactoriamente su legal procedencia.

Artículo 26. En la Administración Pública del Estado de Durango, queda prohibido solicitar la presentación, en formato físico, de cualquiera de los documentos oficiales que se enumeran a continuación:

- I. Acta de nacimiento.
- II. CURP.
- III. Credencial de elector.
- IV. Pasaporte.
- V. Cédula profesional.
- VI. Cartilla del servicio militar.
- VII. Licencia de conducir.
- VIII. Comprobante de domicilio.

El comprobante de domicilio queda exceptuado de la presente clasificación en los casos donde, no exista concordancia directa entre la credencial de elector y el domicilio actual del usuario.

Artículo 27. La Administración Pública del Estado de Durango hará un análisis y valoración, para determinar cuales procesos administrativos pueden unificarse y cuales otros pueden eliminarse por completo.



De los procesos administrativos que puedan ser susceptibles de unificación y/o eliminación, la Administración Pública emitirá un dictamen, publicándolo en el Diario Oficial del Estado de Durango, así como en edictos, donde se detalle cuales fueron los procesos unificados y los que serán eliminados por completo.

Artículo 28. La Administración Pública del Estado de Durango, se compromete a llevar un análisis constante y periódico de las diferentes dependencias gubernamentales, con la finalidad de seguir incentivando la digitalización de los trámites administrativos en el Estado de Durango.

CAPÍTULO OCTAVO

Del funcionamiento de la plataforma “D-doc”

Artículo 29. Para subsanar la ausencia de la presentación en físico de los documentos oficiales comprendidos en el artículo veintiséis del presente ordenamiento, se hará empleo de la plataforma “D-doc”, donde a través de la huella dactilar del usuario, el servidor público podrá seleccionar el documento oficial que requiera para la realización del trámite solicitado por del usuario.

Por seguridad del usuario, se deberán registrar todas las huellas dactilares en la plataforma, esto por, en caso de pérdida de algún dedo pueda ingresar con los demás, sin contar con las medidas de seguridad ordinarias para las plataformas digitales como lo es, un usuario y contraseña, número telefónico y correo electrónico de recuperación.

Artículo 30. Dentro de la interfaz de la plataforma serán visibles, además de los mismos documentos digitalizados previamente, los costos por la utilización de cada uno de ellos, que podrán ser desde cero pesos y, hasta, el costo actual por su impresión en físico.



Bajo ninguna circunstancia, el costo de la utilización del documento digital podrá superar el costo por la impresión del mismo.

Artículo 31. El usuario podrá realizar la compra anticipada de alguno de sus documentos oficiales y mantenerlos, por tiempo indefinido de validez, dentro de su perfil de la plataforma para poderlo utilizar en trámites futuros y no tener que pagar en cada vez que lo requiera.

El servidor público podrá descontar el documento oficial digitalizado de la plataforma, que fue prepago y previamente habilitado para su uso inmediato, sin que este acto genere un costo o comisión extra para el usuario.

Artículo 32. Una vez que el usuario o el servidor público seleccionen el documento oficial a utilizar, y acreditado el pago del mismo, se enviará el comando de “compartir”, el cual ira dirigido a la base de datos central, donde reenviara al solicitante el archivo en formato .pdf o .xml, dependiendo del tipo de documento y su uso.

Una vez recibidos los archivos, se formará en automático el expediente nuevo del usuario, referenciando el trámite que esta realizando y su almacenamiento será dentro de la datawarehouse de la dependencia que lo realiza.

Artículo 33. La información que perdió utilidad por haberse consumado el acto original, será almacenada en los centros de base de datos destinados para archivo perpetuo.

El archivo perpetuo, podrá almacenar hasta por cincuenta años la información contenida antes de su reciclaje de datos.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Durango, tras previa aceptación y presentación por parte del titular del Poder Ejecutivo de Durango, recepción, discusión, votación y aprobación por parte del Poder Legislativo de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Seis meses después de haber sido publicada la presente ley en el Diario Oficial del Estado de Durango, todos los procesos administrativos que se inicien, serán cargados a la plataforma “D-doc”, de igual forma, comenzará el registro y alta de los usuarios.

En Victoria de Durango, Durango, México, siendo los veinticinco días, del mes de abril, del año 2024.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE LUIS CONTRERAS GRACIA

Ciudadano orgulloso de ser del Estado Libre y Soberano de Durango.